

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO**DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS****NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (47-2021)**

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con quince minutos del uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), yo, **Abel Francisco Cruz Calderón, Secretario**, titular por el Instituto Nacional de Estadística, hago constar que nos encontramos reunidos en el salón A uno guión uno de la Universidad Mesoamericana, ubicada en la cuarenta calle diez guión cero dos zona ocho, nosotros los miembros del Consejo Consultivo: **Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus, Presidente**, titular por los Rectores de las Universidades del país; **Lic. Maely Cordón Ipíña**, titular por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; **Licda. Adriana Estévez Clavería**, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Arturo Saravia Altolaquirre**, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Ing. Hugo Edgardo Roldán Valdés**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística -INE-; **Lic. Alejandro González Portocarrero**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; y **Dr. Félix Javier Serrano Ursúa**, suplente por los Rectores de las Universidades del país; con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Consultivo del RENAP convocada por el Presidente. La **Licda. Sabrina María Veliz Castañeda**, suplente por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos, envió un correo electrónico el día de ayer, adjuntando carta de fecha 29 de noviembre del presente año, en la que se excusa para no asistir a las sesiones de la primera quincena de diciembre del presente año debido, afirma, a que se encuentra solicitando audiencia para desvanecer hipótesis que han fabricado acerca de su persona, siendo esto un impedimento eminentemente personal para asistir a dichas sesiones; la cual es recibida y aprobada por el Consejo Consultivo. El Lic. Abel Francisco Cruz Calderón, el Ing. Hugo Edgardo Roldán Valdés y el Dr. Félix Javier Serrano Ursúa, manifiestan que sostienen su parecer consignado en el primer punto del acta número 46-2021 de no aceptar la excusa presentada. El Presidente procede a verificar el quorum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO:** Lectura y aprobación del acta número cuarenta y seis guión dos mil veintiuno (46-2021). **SEGUNDO: Informes: 2.1** Oficio AICC-57-2021, por medio del cual el asesor informático presenta informe sobre el pronunciamiento enviado por el Registro Central de las Personas, relacionado con las validaciones a realizar sobre los DPI que se encuentran en sede y están pendientes de recoger por el solicitante. **2.2** Oficio ALCC-49-2021, por medio del cual el asesor legal presenta síntesis de la iniciativa de ley denominada "Ley de inscripción telemática de nacimientos desde los hospitales con pertinencia hacia los pueblos indígenas" (5982). **2.3** Oficio AFCC-62-2021, por medio del cual el asesor financiero presenta ampliación a su informe 53-2021, relacionado con los protocolos y medidas de higiene recomendadas, debido a los repuntes en contagios y las variantes de virus detectados ultimamente. **2.4** Oficio AFCC-63-2021, por medio del cual el asesor financiero presenta informe sobre la respuesta brindada a las



recomendaciones realizadas por este órgano, relacionadas con la auditoría de cumplimiento a la Unidad de Inventarios de la Dirección de Presupuesto. **TERCERO: Correspondencia:** **3.1** Oficio DE-5062-2021, por medio del cual trasladan copia del informe trimestral de los avances y actividades que se desarrollan en el marco de los convenios que el Registro Nacional de las Personas tiene suscrito con otras instituciones, correspondiente a los meses de julio a septiembre 2021. **3.2** Oficio CS-UIP-2482-2021, por medio del cual se informa que el acta número 43-2021 del Consejo Consultivo, ya se encuentra publicada en el sitio web institucional. **3.3** Oficio DE-5117-2021, por medio del cual dan respuesta a las recomendaciones realizadas por este órgano, relacionadas con las solicitudes de DPI para que las mismas se personalicen y sean entregados a los ciudadanos en el menor tiempo posible. **3.4** Oficio DE-5119-2021, por medio del cual trasladan copia del informe que contiene los servicios brindados a la población durante el período del 9 al 15 de noviembre del 2021, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios. **3.5** Oficio DE-5182-2021, por medio del cual dan respuesta a las recomendaciones realizadas por este órgano, relacionadas con modificar la plataforma de solicitudes de certificaciones en línea. **3.6** Oficio DE-5194-2021, por medio del cual dan respuesta a las recomendaciones realizadas por este órgano, relacionadas con la posibilidad de que las tarjetas kardex sean llevadas a través de hojas electrónicas. **3.7** Oficio DE-5200-2021, por medio del cual trasladan informe sobre los servicios brindados a la población durante el período comprendido del 16 al 22 de noviembre de 2021, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios. **CUARTO: Varios.** Se aprueba la agenda por unanimidad. **PRIMERO:** Se procede a dar lectura al acta número cuarenta y seis guión dos mil veintiuno (46-2021). La misma se aprueba por unanimidad. **SEGUNDO: Informes:** **2.1** Oficio AICC-57-2021, por medio del cual el asesor informático presenta informe sobre el pronunciamiento enviado por el Registro Central de las Personas, relacionado con las validaciones a realizar sobre los DPI que se encuentran en sede y están pendientes de recoger por el solicitante. Luego de escuchar al asesor este cuerpo colegiado acuerda: **a)** Agradecer a la Dirección Ejecutiva por tomar en cuenta las recomendaciones del Consejo Consultivo y el seguimiento brindado a las mismas; y **b)** Recomendar a la Dirección Ejecutiva girar instrucciones a donde corresponda para utilizar todos los medios disponibles para notificar al usuario que su DPI fue emitido y se encuentra disponible para su entrega. **2.2** Oficio ALCC-49-2021, por medio del cual el asesor legal presenta síntesis de la iniciativa de ley denominada "Ley de inscripción telemática de nacimientos desde los hospitales con pertinencia hacia los pueblos indígenas" (5982). Se tiene a la vista el informe presentado y expuesto por el asesor del que resalta que tal Ley introduciría la Oficina auxiliar virtual dentro del RENAP y otras medidas de seguimiento al embarazo y cuidado como código único de paciente (CUP), expediente médico electrónico, carnetización electrónica del calendario de vacunas, incorporación de datos biométricos del recién nacido, notificación automática a instituciones de protección social para el abrigo de los programas sociales a favor del recién nacido y alerta de riesgos o violencias en el entorno de la familia del recién nacido. Es decir, la propuesta va más allá de los cambios recomendados por el Consejo Consultivo, pero versan

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 004135

sobre la interoperabilidad, clave para que todas las entidades estatales presten un servicio de calidad a la población, en lo que también ha insistido este órgano colegiado.

Se afirma que la ley busca "Reducir la carga burocrática y los tiempos a los padres sin incurrir en desplazamientos hasta el RENAP, sin largas colas, sino en forma rápida y cómoda desde el propio hospital o lugar de nacimiento, es una de las bondades principales de esta iniciativa de ley".	El Consejo Consultivo ha dicho que el modelo actual de oficinas auxiliares limita el alcance que se puede tener, ya que una oficina auxiliar implica mayor presupuesto que simplemente no se tiene. El pensar en reemplazar oficinas por actores clave aumenta considerablemente el alcance que se puede llegar a tener.
--	--

Resaltan que actualmente solo existen 44 oficinas ubicadas en hospitales públicos y privados, siguiendo los artículos citados, lo que limita la cobertura.

Se fundamentan en el artículo dos de la Ley de Implementación de Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto 49-2016 del Congreso de la República: "Telemática. La telemática es el conjunto de sistemas electrónicos y técnicos que asocian las telecomunicaciones y la informática con el fin de brindar a la ciudadanía, una herramienta moderna para el desempeño de sus relaciones en diferentes ámbitos..."	El Consejo Consultivo ha juzgado que el artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, entre otros, es el fundamento legal para realizar inscripciones en línea.
---	---

Se debe cumplir con la obligación internacional de la inmediatez contenida en la Convención Internacional de Derechos del Niño. Artículo 7. 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera... La propuesta también se basa en el artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: "Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella". También la Ley para la Maternidad Saludable. Recuerdan el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Para 2030, que es proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Se afirma que el sistema de salud y el sistema registral de los nacidos, deben tener una perfecta y ágil coordinación.	El Consejo Consultivo ha afirmado que para la implementación de las inscripciones en línea, el RENAP tiene un papel preponderante, pero no exclusivo, por lo que la participación de distintas instancias es necesaria para cambiar dichos paradigmas.
--	--



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 004136

<p>En la propuesta se critica los artículos 74 y 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, los cuales se califican de obsoletos frente a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), propenden a la burocracia y al agrandamiento institucional presupuestario, no regula la información biométrica como parte del esquema completo de seguridad jurídica del nacido, excluyó la pertinencia lingüística y no se ajusta a la virtualidad acelerada por la pandemia.</p>	<p>El Consejo Consultivo ha afirmado "...empieza por considerar que los compromisos establecidos en los proyectos de Cartas de Entendimiento venidos a consulta, podrían contravenir la norma contenida en el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en el que se establece que el RENAP "requerirá a los hospitales públicos y privados ... disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el RENAP. Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la Ley y sus reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP. El Directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y/o centros asistenciales de naturaleza pública, adecuar un lugar a efecto que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripción y registro de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan". (las negrillas son nuestras).</p> <p>...el Consejo Consultivo recomienda al Directorio y a la Dirección Ejecutiva, con base en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y la Ley de Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, se reforme el artículo 17 del Reglamento de Inscripciones, Acuerdo de Directorio No. 104-2015, para que desarrolle la norma contenida en el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas".</p>
--	--

<p>También se afirma que instalar oficinas del RENAP en hospitales propicia burocracia y agrandamiento institucional presupuestario y que en la Ley del Registro Nacional de las Personas se excluyeron a las comadronas y la pertinencia cultural y lingüística.</p> <p>Citan el artículo 11 de Ley de Idiomas Nacionales: "Registro. Las normas de escritura propias de cada idioma indígena, mayo, xinca y garífuna, referentes a nombres propios y de lugares, deberán ser atendidas y respetadas en todos los actos registrales por funcionarios de instituciones públicas y privadas".</p> <p>El artículo 15 del mismo cuerpo legal: "Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad como sectores primarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística...".</p>	<p>El Consejo Consultivo ha opinado: "... que la petición formulada por la Asociación para el fomento y fortalecimiento de las culturas para la Paz y el Desarrollo de los Pueblos "Waquib Aj." que motiva este expediente, se traslade a la mesa técnica conformada a partir de la celebración del Convenio de Coordinación Interinstitucional para el Fortalecimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Proceso de Documentación en el Registro Nacional de las Personas. Para ese efecto se sugiere que el Directorio exhorte a dicha Mesa Técnica a realizar un estudio exhaustivo sobre la petición de marras y se fije, dada su importancia y trascendencia, un plazo para la elaboración y formulación del mismo, al que deberán acompañarse los estudios técnicos que fundamenten debidamente la propuesta".</p>
---	---



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 004137

<p>Mencionan el Acuerdo Gubernativo 102-2015 del Presidente de la República "Política Nacional de Comadronas de los Cuatro Pueblos de Guatemala: Maya, Garífuna, Xinca y Mestizo 2015-2025: "Facilitar mecanismos accesibles para las comadronas en cuanto al registro de los nacimientos. Implementar procesos administrativos accesibles con celeridad para el registro de los nacimientos por parte de comadronas". También el Acuerdo Ministerial 1632-2009, Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad de Guatemala.</p>	<p>El Consejo Consultivo ha afirmado "...se establezcan los requisitos y la forma en que los médicos y comadronas deben solicitar su usuario, contenido de los formularios electrónicos a utilizar y su firma electrónica, para viabilizar el registro de defunciones en línea con el objetivo primordial de brindar certeza jurídica a los guatemaltecos al momento de la muerte de una persona.. Esto como un primer paso para posteriormente aplicar la misma mecánica con las inscripciones de nacimiento y defunción, como parte de la propuesta lanzada por este órgano colegiado desde dos mil diecinueve, relacionada a la inscripción en línea de los actos y hechos de la vida civil de las personas, con la participación de actores clave como médicos, notarios, determinados funcionarios públicos e incluso comadronas".</p>
--	---

Como Derecho comparado citan el caso de España y su Ley 19/2015 del 13 de julio. En ese cuerpo legal se regula el formulario electrónico, el certificado reconocido de firma electrónica del facultativo; la certificación médica electrónica de los nacimientos; la seguridad de la identidad de los nacidos para combatir el robo de niños o similares: pruebas médicas, biométricas y analíticas (historias clínicas), así como pruebas en caso del fallecimiento de los nacidos tras los primeros seis meses de gestación. Según dicha ley, los obligados a promover la inscripción de nacimiento son:

1. La dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios.
2. El personal médico o sanitario que haya atendido el parto, cuando éste haya tenido lugar fuera de establecimiento sanitario.
3. Los progenitores. No obstante en caso de renuncia al hijo en el momento del parto, la madre no tendrá esta obligación, que será asumida por la Entidad Pública correspondiente.
4. El pariente más próximo o, en su defecto, cualquier persona mayor de edad presente en el lugar del alumbramiento al tiempo de producirse.

El plazo para hacer la comunicación es de 72 horas al Registro Civil. Si el alumbramiento no hubiere ocurrido en establecimiento sanitario o en el plazo anterior, el plazo se extiende a 10 días. Se toman las dos huellas plantares del recién nacido junto a las huellas dactilares de la madre. Los mismos documentos se remitirán al Instituto Nacional de Estadística.



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 004138

<p>Prosiguen señalando las ventajas de la inscripción telemática en época de pandemia, es decir, eliminar el contacto físico con personal del registro.</p>	<p>El Consejo Consultivo ha señalado: "Es menester mencionar que la propuesta formulada por el Consejo Consultivo relativa a inscripciones de defunción en línea (punto sexto del acta número 16-2019), tiene el objetivo de cumplir con la Ley del Registro Nacional de las Personas, en cuanto a que la Institución utilice los avances tecnológicos en materia registral para eliminar el subregistro, entre otras aplicaciones; pero ante la coyuntura nacional resulta pertinente su ejecución debido a la necesidad de implementar acciones de distanciamiento personal para la contención de la propagación del COVID-19, asegurando al mismo tiempo que los hechos vitales sean inscritos conforme la ley, especialmente en los plazos".</p>
---	--

El artículo 2 de la propuesta: "Inscripción telemática. La inscripción telemática de los nacimientos se origina mediante la notificación telemática del facultativo médico o comadrona, ya sea desde un hospital público, privado, centro de salud o recinto en que tenga lugar el alumbramiento, cuyo evento genera un plazo máximo de veinticuatro horas para notificar y deberá registrarse en forma automática ante el Registro Nacional de las Personas mediante su Oficina Auxiliar Virtual".

El artículo 3 garantiza la pertinencia cultural y lingüística en el nombre del nacido.

El artículo 4 establece el traslado de la información de talla y peso a la SESAN, al MSPAS, MIDES, MAGA e INE para los programas sociales cuando procedieran y a SEGEPLAN.

En los artículos 5 y 6 se establecen el código único de paciente, el historial clínico y carnetización de vacunas.

En los artículos 7 y 8 se establece la obligación de las instituciones arriba mencionadas a trasladar información a las entidades del sector seguridad y justicia en caso de advertir factores de riesgo asociadas a violencia.

En los artículos 9 y 10 se establecen los parámetros de interpretación e incumplimiento.

En el artículo 11 se establece la obligación de interconectividad sin perjuicio de la autonomía institucional (IGSS, MP) entre otros, con medidas de seguridad y reservas puntuales en información.

El artículo 12 establece la aplicabilidad progresiva de la ley: primera fase: inscripción telemática del nacimiento; segunda fase: conexión de las instituciones involucradas en los programas sociales y rutas legales de derivación; y tercera fase: creación del expediente médico electrónico y carnetización.

Vigente	Propuesta
<p>b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.</p>	<p>El artículo 14 adiciona el siguiente párrafo al artículo 6 de la LRNP: La inscripción de los nacimientos a que se refiere la literal b) se realizará mediante notificación telemática desde los hospitales públicos o privados y centros de salud así como desde la labor de las Comadronas dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del nacimiento, para cuyo efecto dicho proceso deberá responder a las previsiones de un criterio de inscripción simplificado y automatizado como dispone el artículo 4º de la presente Ley quedando consumado dicho proceso En Línea".</p>



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 004139

Vigente	Propuesta
d) Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones.	El artículo 15 reforma la literal d) del artículo 7 de la LRNP: "d) Hospitales públicos y privados, centros de salud y comadronas que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones, según se trate. En lo concerniente a los nacimientos, se harán las coordinaciones telemáticas para la inscripción automatizada de los mismo, a fin de garantizar en forma inmediata los derechos atinentes a las personas naturales que se derivan del nacimiento, con pertinencia cultural y lingüística".

Vigente	Propuesta
Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres (3) días de producido aquél, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias. El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida, que no podrá ser menor de quinientos quetzales (Q.500.00) y que se le impondrá al infractor por parte del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.	El artículo 16 reforma el artículo 74 de la LRNP: "De la inscripción en los hospitales. Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- así como con la asistencia de Comadronas, se efectuarán en forma telemática, obligatoriamente y de oficio, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido aquél, con apoyo de la Oficina Auxiliar Virtual del Registro Civil de las Personas. El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida, que no podrá ser menor de quinientos quetzales (Q.500.00) y que se le impondrá, al infractor por parte del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan".

Vigente	Propuesta
El Registro Nacional de las Personas (RENAP), requerirá a los hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente Ley, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las Personas (RENAP). Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la Ley y sus reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP. El Directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y/o centros asistenciales de naturaleza pública, adecuar un lugar a efecto que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripción y registro de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan.	El artículo 17 reforma el artículo 75 de la LRNP: "De la oficina auxiliar virtual. El Registro Nacional de las Personas –RENAP-, coordinará con los entes mencionados en el artículo anterior, los aspectos técnicos de la conexión tecnológica y comunicacional para facilitar el registro de las inscripciones telemáticas de nacimientos que en ellos acontezcan, sin que los empleados técnicos de los centros asistenciales en su caso las Comadronas, constituyan relación laboral con el Registro Nacional de las Personas –RENAP-. Para el registro de los actos mencionados, deberá designar a los técnicos informáticos y funcionarios respectivos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar Virtual del Registro Civil de las Personas, y quienes desempeñen tal actividad deberán ser adiestrados por la Escuela de Capacitación del RENAP la que a su vez organizará y será la responsable de la inducción de los usuarios al uso de la herramienta telemática. El Directorio deberá proveer la plataforma tecnológica con pertinencia lingüística respecto de los idiomas nacionales para su conexión con los entes asistenciales mencionados a efecto que por dicho medio electrónico se lleve a cabo la actividad de inscripción y registro de nacimientos que en ellos acontezcan. Las defunciones podrán inscribirse también a través de este mecanismo".



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 004140

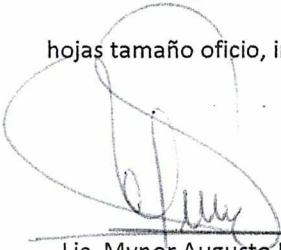
El Consejo Consultivo se da por enterado e instruye a su asesor a realizar una recopilación de recomendaciones relativas a la inscripción de hechos y actos de la vida civil de las personas en línea. **2.3** Oficio AFCC-62-2021, por medio del cual el asesor financiero presenta ampliación a su informe 53-2021, relacionado con los protocolos y medidas de higiene recomendadas, debido a los repuntes en contagios y las variantes de virus detectados últimamente. Luego de expuesto el informe el Consejo Consultivo, recomienda a la Dirección Ejecutiva, gire sus instrucciones a la Subdirección de Recursos Humanos para que ahonde en las razones y causas por las cuales no se han vacunado los 96 colaboradores de la Institución, según Encuesta Institucional del mes de octubre de 2021, y se les concientice de la importancia de estar vacunados para disminuir el riesgo a enfermarse y por solidaridad con los demás compañeros de trabajo. **2.4** Oficio AFCC-63-2021, por medio del cual el asesor financiero presenta informe sobre la respuesta brindada a las recomendaciones realizadas por este órgano, relacionadas con la auditoría de cumplimiento a la Unidad de Inventarios de la Dirección de Presupuesto. Luego de expuesto el informe el Consejo Consultivo toma nota de las respuestas brindadas a sus recomendaciones y reitera darles seguimiento a las que aún se encuentran en proceso, según informe CUA 102563-2021.

TERCERO: Correspondencia: **3.1** Oficio DE-5062-2021, por medio del cual trasladan copia del informe trimestral de los avances y actividades que se desarrollan en el marco de los convenios que el Registro Nacional de las Personas tiene suscrito con otras instituciones, correspondiente a los meses de julio a septiembre 2021. Se procede a dar lectura al oficio antes identificado. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor legal para su análisis y posterior entrega de informe. **3.2** Oficio CS-UIP-2482-2021, por medio del cual se informa que el acta número 43-2021 del Consejo Consultivo, ya se encuentra publicada en el sitio web institucional. Se procede a dar lectura al oficio antes identificado. El Consejo Consultivo se da por enterado. **3.3** Oficio DE-5117-2021, por medio del cual dan respuesta a las recomendaciones realizadas por este órgano, relacionadas con las solicitudes de DPI para que las mismas se personalicen y sean entregados a los ciudadanos en el menor tiempo posible. Se procede a dar lectura al oficio antes identificado. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor informático para su análisis y posterior entrega de informe. **3.4** Oficio DE-5119-2021, por medio del cual trasladan copia del informe que contiene los servicios brindados a la población durante el período del 9 al 15 de noviembre del 2021, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios. Se procede a dar lectura al oficio antes identificado. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor informático para su análisis y posterior entrega de informe. **3.5** Oficio DE-5182-2021, por medio del cual dan respuesta a las recomendaciones realizadas por este órgano, relacionadas con modificar la plataforma de solicitudes de certificaciones en línea. Se procede a dar lectura al oficio antes identificado. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor legal para su análisis y posterior entrega de informe. **3.6** Oficio DE-5194-2021, por medio del cual dan respuesta a las recomendaciones realizadas por este órgano, relacionadas con la posibilidad de que las tarjetas kardex sean llevadas a través de hojas electrónicas. Se procede a dar lectura al oficio antes identificado. El Consejo Consultivo lo da por recibido y


**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 004141

acuerda su traslado al asesor financiero para su análisis y posterior entrega de informe. **3.7** Oficio DE-5200-2021, por medio del cual trasladan informe sobre los servicios brindados a la población durante el período comprendido del 16 al 22 de noviembre de 2021, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios. Se procede a dar lectura al oficio antes identificado. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor informático para su análisis y posterior entrega de informe. **CUARTO: Varios.** El Consejo Consultivo acuerda solicitar a la Dirección Ejecutiva se sirva incluir dentro de sus compras para el año dos mil veintidós, la adquisición de un armario de metal y un archivero de cuatro gavetas para la oficina de este órgano. Esto sin perjuicio de su insistencia que en la Institución se avance en la utilización de la tecnología para prescindir paulatinamente del uso del papel en sus procesos internos y externos. Además, se destine un espacio en los servidores institucionales para el resguardo de los documentos que se han digitalizado en esta oficina. Finalmente se solicita se realicen las gestiones pertinentes para que se habilite un espacio adecuado y seguro dentro la Institución, para trasladar los archivos físicos de los primeros cinco años de funcionamiento de este órgano, debido a la falta de espacio que presenta la oficina. **CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Presidente, Licenciado Mynor Augusto Herrera Lemus, con base al artículo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo, convoca a los miembros del Consejo Consultivo a sesión extraordinaria para el día martes siete de diciembre de dos mil veintiuno, a las siete horas con quince minutos, en la Universidad Mesoamericana, ubicada en la cuarenta calle diez guión cero dos zona ocho, Ciudad, con el objeto de dar seguimiento a temas relevantes de la institución y revisar la correspondencia y los informes que ingresan a la oficina. Los miembros del Consejo Consultivo presentes manifiestan estar de acuerdo y que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha, dos horas con treinta minutos después de su inicio y que la presente acta está contenida en diez hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.



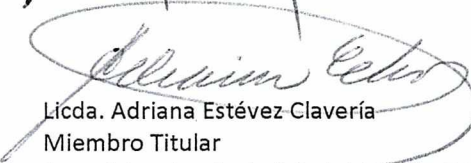
Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus
Miembro Titular, Presidente
Rectores de las Universidades
De la República de Guatemala



Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
Miembro Suplente
Rectores de las Universidades
De la República de Guatemala



Lic. Maely Cordón Ipiña
Miembro Titular
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



Licda. Adriana Estévez Clavería
Miembro Titular
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

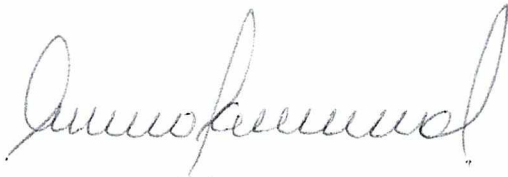


Lic. Alejandro González Portocarrero
Miembro Suplente
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 004142



Lic. Arturo Saravia Altolaquirre
Miembro Titular
Asociaciones Empresariales de Comercio,
Industria y Agricultura



Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón
Miembro Suplente
Asociaciones Empresariales de Comercio,
Industria y Agricultura



Lic. Abel Francisco Cruz Calderón
Miembro Titular, Secretario
Instituto Nacional de Estadística -INE-



Ing. Hugo Edgardo Roldán Valdés
Miembro Suplente
Instituto Nacional de Estadística -INE-



El infrascrito Secretario del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, CERTIFICA: que las diez fotocopias que anteceden son auténticas, reproducen fiel y exactamente su original, consistente en acta número cuarenta y siete guion dos mil veintiuno (47-2021), de la sesión celebrada por el Consejo Consultivo, el día uno de diciembre de dos mil veintiuno. Queda contenida en once hojas útiles, las diez primeras de un solo lado, y la presente en la que se asienta la razón y que numero, sello y firmo en la Ciudad de Guatemala, el tres de diciembre de dos mil veintiuno.



Firma: _____
Lic. Abel Francisco Cruz Calderón
Secretario



Firma: _____
Vo.Bo Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus
Presidente